

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 12 DE MARZO DE 2004

Nº 25,007

## CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 7  
(De 10 de marzo de 2004)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANQUICIAS Y MEDIDAS DE CONTROL A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS INTRODUCIDAS POR LOS EXPOSITORES A LA FERIA INTERNACIONAL DE DAVID” ..... PAG. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO Nº ALP-005-ADM-04  
(De 10 de marzo de 2004)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS A UTILIZARSE EN LA EXPORTACION DE CARNE BOVINA Y SUS DERIVADOS” ..... PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 18

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 7  
(De 10 de marzo de 2004)

“Por el cual se establecen franquicias y medidas de control a las importaciones de mercancías no nacionalizadas introducidas por los expositores a la Feria Internacional de David”

EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

## CONSIDERANDO:

Que el Patronato de la Feria Internacional de David lleva a cabo anualmente la exposición comercial denominada “Feria Internacional de David” con la participación de expositores nacionales y extranjeros.

# **GACETA OFICIAL**

## **ORGANO DEL ESTADO**

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA**

### **OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**

**PRECIO: B/1.20**

### **IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como la Feria Internacional de David, promuevan el desarrollo socio-económico, cultural y turístico en el territorio nacional.

### **DECRETA:**

**Artículo 1:** Para los efectos del presente Decreto de Gabinete, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Feria Internacional de David:** El evento que se celebra una vez cada año, con fines de exhibición y venta de mercancías autorizadas al detalle dentro del recinto oficialmente aprobado, con los objetivos de promover el turismo, desarrollo económico, tecnológico y folklórico de la región.
  
- b) **Mercancías Autorizadas:** Comprende todo tipo de manufactura o semi-manufactura y demás mercancías cuya legal importación no esté prohibida y que en adición, no haya sido prohibida por el Patronato de la Feria o por autoridades competentes

En todo caso, se prohíben los artículos publicitarios de carácter político o que ofendan la moral o las buenas costumbres o que el Patronato considere inconvenientes para los relaciones entre los expositores. Igualmente, se prohíbe la exhibición y venta de productos explosivos.

- c) **Recinto Ferial:** Espacio físico oficialmente aprobado, destinado a la celebración de la Feria.
  
- d) **Recinto Aduanero:** Área segregada dentro del Recinto Ferial, bajo el control de las autoridades aduaneras, para la recepción de las mercancías no nacionalidades, la cual se habilita para las actividades de admisión temporal, depósito, importación, traslado a depósito o su posterior envío al exterior.
  
- e) **Expositor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con contrato individual de arrendamiento con el Patronato de la Feria, que expone conjunta o individualmente sus productos durante el evento "Feria Internacional de David". El contrato expedido por el Patronato de la Feria deberá especificar si el expositor se dedicará a exhibir o a la exhibición y venta de mercancías.

Los expositores serán clasificados de la siguiente forma:

1. De participación oficial: cuando los expositores están representados a través de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros acreditados ante el gobierno de la República de Panamá.

2. De participación particular: Todos los demás expositores que no califiquen de participación oficial. No podrá haber más de un (1) expositor de participación particular por local. Los expositores de participación oficial podrán situarse en pabellones especiales autorizados por el Patronato de la Feria.

f) Locales: Espacio arrendado a cada expositor por el Patronato de la Feria mediante contrato de arrendamiento individual.

**Artículo 2:** Las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición en la Feria, ingresarán bajo el régimen de Importación Temporal, sin consignar depósito o fianza de garantía y se mantendrán bajo control aduanero.

Una vez clausurado el evento, las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición podrán ser reexportadas o trasladadas a otro recinto aduanero del país, en el plazo establecido en el correspondiente contrato de arrendamiento con el Patronato de la Feria o, en su defecto, el fijado por la autoridad aduanera. En todo caso, dicho plazo no deberá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir de la clausura del evento.

**Artículo 3:** Toda mercancía que llegue a la República de Panamá, para ser exhibida y/o vendida en la Feria, deberá depositarse en el Recinto Aduanero habilitado para tales efectos en los predios de la Feria, el cual estará bajo responsabilidad de las autoridades aduaneras. El transporte de dichas mercancías se efectuará de acuerdo con las formalidades señaladas en el Decreto de Gabinete No. 6 de 13 de marzo de 2002, sus modificaciones y reglamento vigente, mediante el servicio de sellos de seguridad. Este servicio será pagado en efectivo o cheque certificado al momento de la instalación del Sello de Seguridad.

**Artículo 4:** Para el ingreso de mercancías al Recinto Ferial deberá tramitarse la Declaración Aduanera de Importación Exonerada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que la documentación que ampara a las mercancías estén consignadas al expositor (acreditado mediante contrato suscrito con el Patronato de la Feria) a cuyo nombre se añadirá la expresión "Feria Internacional de David".
- b) La presentación de copia del contrato suscrito con el Patronato de la Feria, adjuntando además, los siguientes documentos:
  1. El Formulario de Control de Mercancía no Nacionalizada y la lista de empaque detallando la mercancía según su clase, cantidad, descripción y peso parcial.
  2. Factura Comercial juramentada, conocimiento de embarque, el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
  3. En el caso en que la mercancía esté amparada por un "Certificado de Depósito" por proceder de algún Depósito Comercial de Mercancía acogido a la Ley No 6 de 19 de enero de 1961, debe adjuntarse la respectiva "Orden de Entrega", copias autenticadas de la factura comercial juramentada, del conocimiento de embarque y el permiso respectivo de los casos de importación restringida.

4. En el caso en que la mercancía proceda de la Zona Libre de Colón, debe acompañarse con la Declaración de Salida de Zona Libre de Colón, refrendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona; la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
  
5. En el caso en que la Mercancía proceda de alguna Zona Procesadora para la Exportación, debe acompañarse, con la Declaración de Salida de la respectiva zona refrendada por el Viceministro de Comercio Exterior, la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

La falta de los requisitos antes mencionados determinará el no ingreso de las mercancías a los locales de exposición, manteniéndose las mismas almacenadas dentro del Recinto Aduanero de la Feria, hasta que se cumpla con las formalidades exigidas o se proceda a su traslado al lugar de procedencia.

Parágrafo: El Recinto Aduanero de la Feria estará abierto para la recepción líquida y despacho de mercancías en las horas acordadas por las autoridades de Aduana.

Artículo 5: Sólo podrán introducirse mercancías autorizadas al Recinto Ferial. En los casos de mercancías sujetas a cuotas de importación, sólo se permitirá la introducción hasta de un máximo de quince por ciento (15%) de la cuota anual existente. A tal efecto, el Patronato de la Feria Internacional de David decidirá la distribución equitativa entre los expositores acreditados ante dicho Patronato y que hayan mostrado interés en introducir estos productos diez (10) días antes de la inauguración de la Feria.

**Artículo 6:** Todo expositor que introduzca "Mercancías Autorizadas" destinadas al evento ferial para su exhibición y venta, gozará de las siguientes franquicias, las cuales se harán efectivas durante el desarrollo del evento, siempre y cuando las mercancías se encuentren físicamente en dicho Recinto Ferial:

- a) Exoneración de los impuestos que cause la importación sobre:
  1. Los materiales de construcción, decoración y acondicionamiento destinados a su utilización en la construcción y decoración de los locales o pabellones de la Feria;
  2. Los artículos de propaganda que se distribuyan gratuitamente entre los visitantes al evento ferial.
  
- b) Exoneración de pagar la suma de tres mil quinientos balboas (B/.3,500.00) de impuesto de importación que cause la introducción al territorio aduanero de aquellos productos que previamente se destinen a su venta dentro del Recinto Ferial y durante la realización del evento, por cada expositor.

**Parágrafo:** Los productos o mercancías que se vendan dentro del Recinto Ferial se distribuirán al detal o al por mayor, y las ventas deberán documentarse mediante facturas que detallen las mercancías vendidas, indicando su precio. Salvo excepciones previstas en la Ley, la venta de mercancías causará el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), además del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), en los casos que corresponda.

- c) Los expositores clasificados como de participación oficial, al ser miembros de misiones especiales de gobiernos acreditados ante la República de Panamá, estarán subordinados a la observancia de la más estricta reciprocidad internacional aplicada a los eventos feriales de exposición y venta. En todo caso gozarán, como mínimo, de las franquicias otorgadas a los demás expositores. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores conceder o negar la reciprocidad que se invoque.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que sean consignatarias de mercancías no nacionalizadas o extranjeras depositadas en cualquier recinto aduanero de la República, podrán transferir las mismas mediante endoso a personas que hayan celebrado contrato con el Patronato de la Feria, antes de que las correspondientes mercancías ingresen al Recinto Aduanero de la Feria.

No se aceptará, para los efectos de las franquicias establecidas en este Decreto de Gabinete, los endosos de los documentos de embarque si las mercancías correspondientes están bajo custodia o control aduanero dentro del Recinto Aduanero de la Feria. Tampoco se admitirán endosos ni trasposos de mercancías entre expositores durante el desarrollo de la Feria.

Artículo 7: Los excedentes de mercancías podrán ser vendidos al concluir la feria, previo pago de la totalidad de los impuestos ordinarios a que estén sujetos, y en caso contrario, deberán ser reexportados o trasladados a otro recinto aduanero del país en el plazo establecido en el artículo 2° del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 8:** La exención del Impuesto de Importación a que se refieren los artículos anteriores sólo se concederá al expositor amparado por la correspondiente licencia comercial o el respectivo permiso de comercio, si se tratase de expositor nacional; o la certificación de la Zona Libre de Colón, para empresarios que operen en dicha área, y que estén inscritos como expositores de productos para su venta en local de exhibición.

Los expositores extranjeros de participación particular no requerirán de la licencia comercial especificada en el párrafo anterior; en su lugar presentarán una Certificación Oficial del país de procedencia, en donde conste que es un comerciante activo.

Los expositores de Participación Oficial estarán exentos del requisito de licencia comercial.

**Artículo 9:** Los expositores que retiren mercancías con el objeto exclusivo de exhibición y así lo manifiesten en contrato con el Patronato de la Feria, presentarán a las autoridades aduaneras para el retiro de mercancías del recinto fiscal, una Declaración Aduanera con la Leyenda "Admisión Temporal para Exhibición en la Feria Internacional de David", en donde se aforarán las correspondientes mercancías y se calcularán los derechos que se causarían si estos productos se destinaran a su importación sin franquicia aplicable.

En el caso de que se comprobara que tales expositores hubiesen vendido dichas mercancías, las autoridades correspondientes procederán a :

- a) La Cancelación inmediata del permiso de permanencia en la Feria y

- b) Sancionar de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se dictan medidas sobre el contrabando y la defraudación aduanera y se adopten otras disposiciones.

**Artículo 10:** Una vez concluido el evento ferial, los expositores que hayan manifestado su interés de exhibir únicamente sus productos podrán:

- a) Reexportar sus productos a su país de procedencia, libre de todo impuesto según lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto de Gabinete; o
- b) Vender localmente sus mercancías, previo el pago de todos los impuestos que se causen con motivo de la importación.

**Artículo 11:** Los expositores que se hayan dedicado a la venta de sus productos y liquidaran los impuestos causados por la importación gozando de la franquicia, podrán retirar los remanentes que no pudieron vender sin pérdida de la franquicia concedida por participar en el presente evento ferial, siempre que se encuentren en paz y salvo con el Patronato de la Feria.

**Artículo 12:** El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), con Crédito Fiscal y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), serán anticipados al momento de la liquidación de los impuestos de importación correspondientes, incluyendo dentro de la base el total de impuesto teórico que se causaría. Se exceptúan de dicho pago, más no de su declaración, las mercancías que se destinen con exclusividad a su exhibición.

Artículo 13: Una vez terminado el evento ferial se pagará el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) de conformidad a las siguientes reglas:

a) Expositores nacionales:

1. Si el expositor nacional es contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), liquidará y pagará este impuesto en el período que corresponda.
  
2. Si el expositor nacional es contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), liquidará y pagará este impuesto en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, fundamentándose en las declaraciones de aduana y la facturación efectuada durante la feria.

- b) Expositores extranjeros. Los expositores extranjeros liquidarán y pagarán el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, fundamentándose en las declaraciones de aduana y en la facturación efectuada durante la feria.

**Artículo 14:** Los productos y mercancías que estén incluidas en las listas negociadas a base de Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Panamá, estarán sujetos a las normas, mecanismos y procedimientos de importación en dichos Convenios, sin necesidad de tramitación de la franquicia por el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 15:** Los expositores que hicieren efectiva la Franquicia establecida en el acápite b) del Artículo 6 del presente Decreto de Gabinete, pagarán el diez por ciento (10%) del monto de la franquicia como cuota interna al Patronato de la Feria.

**Artículo 16:** Cualquier diferencia que se encuentre durante la inspección física de las mercancías contra lo declarado en la respectiva declaración aduanera, dará lugar a su retención, hasta tanto concluyan las investigaciones o procedimientos de rigor.

**Artículo 17:** Los jefes de Misiones Especiales de Gobiernos Extranjeros acreditados, o sus alternos, debidamente identificados, serán los únicos miembros de la Misión autorizados para el retiro de sus productos o mercancías del recinto aduanero de la Feria.

El Patronato de la Feria suministrará a las autoridades aduaneras, con anticipación a la fecha de inauguración del evento ferial, la lista de todos los expositores nacionales y extranjeros, indicando si es un expositor particular u oficial, si éste se dedicará únicamente a la exhibición o también a la venta de mercancías y la ubicación física de su local o pabellón en las instalaciones de la Feria.

Artículo 18: Las personas que sean responsables de manejos indebidos de las mercancías en el recito ferial o de cualquier trasgresión a las normas legales vigentes o a este Decreto de Gabinete, serán sancionadas de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

Artículo 19: Los precios de venta de mercancías al detal serán establecidos de acuerdo a la libre oferta y demanda, debiendo ser expuesto a la vista del público.

Artículo 20: Las ventas efectuadas dentro de la Feria deberán ser facturadas de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

Artículo 21: Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente autorizados para el servicio dentro del Recinto Ferial, tendrán la responsabilidad de fiscalizar la exhibición y venta de mercancías y hacer efectivo el cobro de los impuestos que se causen, con el fin de no perjudicar el comercio local y de salvaguardar los intereses del Estado.

El Patronato de la Feria ejercerá funciones de coordinación entre los funcionarios gubernamentales y los expositores durante la realización del evento ferial.

Artículo 22: Se deroga el Resueito No. 54 del 24 de febrero de 1995, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 23: De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 24: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Pedasí a los 10 días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004)

MIREYA MOSCOSO  
 Presidenta de la República  
 ARNULFO ESCALONA AVILA  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
 HARMODIO ARIAS CERJACK  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
 NORBERTO DELGADO DURAN  
 Ministro de Economía y Finanzas  
 DORIS ROSAS DE MATA  
 Ministra de Educación  
 EDUARDO A. QUIROS B.  
 Ministro de Obras Públicas  
 FERNANDO GRACIA GARCIA  
 Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
 JOAQUIN E. JACOME DIEZ  
 Ministro de Comercio e Industrias  
 MIGUEL CARDENAS  
 Ministro de Vivienda  
 LYNETTE M. STANZIOLA A.  
 Ministra de Desarrollo Agropecuario  
 JERRY SALAZAR  
 Ministro para Asuntos del Canal  
 ROSABEL VERGARA  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia

ADALBERTO PINZON CORTEZ  
 Ministro de la Presidencia encargado y  
 Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 RESUELTO N° ALP-005-ADM-04  
 (De 10 de marzo de 2004)

LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 En uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá y la República de China suscribieron un Tratado de Libre Comercio, el cual fue ratificado por la Asamblea Legislativa y sancionado por la Presidenta de la República, mediante Ley No. 62 de 18 de octubre de 2003.

Que la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, expida certificados zoosanitarios para la exportación de animales, sus productos y subproductos.

Que en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y la República de China, en su Anexo 3.04 del Capítulo de Acceso a Mercados, se establecieron requisitos adicionales para la exportación de carne de res a la República de China bajo tratamiento preferencial.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el formato de los Certificados Zoosanitarios a utilizarse en la exportación de carne bovina y sus derivados, en cumplimiento del Tratado de Libre Comercio existente entre la República de Panamá y la República de China, el cual consta a continuación:



*República de Panamá*

*Ministerio de Desarrollo Agropecuario  
Dirección Nacional de Salud Animal*

**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN Y SALUD ANIMAL**

**FECHA:**

**CERTIFICADO NO.** \_\_\_\_\_.

**LUGAR:** PANAMÁ.

1. La República de Panamá es libre de Fiebre Aftosa, Peste Bovina y Fiebre Porcina Africana. La vacunación contra estas enfermedades está prohibida por ley en la República de Panamá.
2. La importación de animales de pezuña hendida que han sido vacunados contra Fiebre Aftosa, Peste Bovina y Fiebre Porcina Africana está prohibida en la República de Panamá.
3. La República de Panamá es libre de la enfermedad Pleoropneumonia Contagiosa Bovina.
4. Los animales de pezuña hendida que han sido sacrificados para la producción de carne bovina y sus derivados exportados a la República de China han nacido y han sido criados solamente en la República de Panamá.



MATADERO	DIRECCIÓN	REGISTRO	NÚMERO DE PIEZAS	PESO

**Este Certificado es válido por el término de siete (7) días**

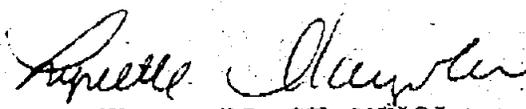
**SELLO OFICIAL**

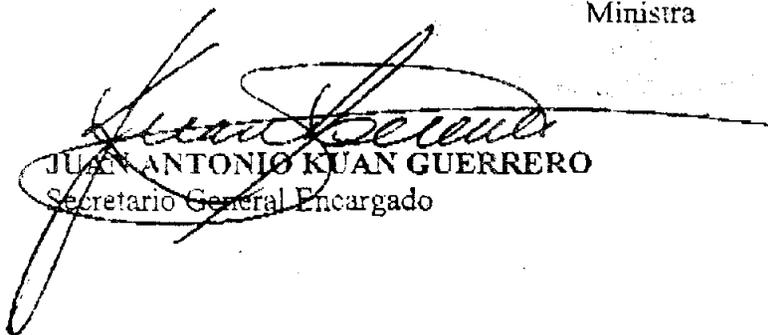
**DIRECTOR NACIONAL DE SALUD ANIMAL**

**SEGUNDO:** El formato de los Certificados Zoosanitarios a utilizarse en la exportación de carne bovina y sus derivados, en virtud del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de China, será elaborado en español y suscrito por las personas que para tal fin, autorice el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**TERCERO:** El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYNETTE MARIA STANZIOLA A.**  
 Ministra

  
**JUAN ANTONIO KUAN GUERRERO**  
 Secretario General Encargado

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que se ha vendido al señor **ANTONIO CHAN CHUNG**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Nº 8-774-994, el establecimiento comercial denominado **BODEGA LA RACHA**, ubicado en Vía José A. Arango, Calle Payito Paredes, Edificio Chong, local Nº 7, que está ubicado dentro del corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días de febrero de 2004.

Atentamente,  
Por: La Estancia y  
Compañía  
R.U.C.  
31567-130-243868  
Manuel González

Novoa  
Representante  
Legal  
Cédula de I.P.  
N-16-450  
L- 201-36882  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que la empresa denominada **CANTINA MAGNOLIA**, antes propiedad de **DOMITILLO ANTONIO ITURRALDE**, pasó a ser propiedad de **ELCIDIA AGUSTINA ESPINOZA**.  
L- 201-36677  
Tercera publicación

**AVISO**  
Yo, **EZEQUIEL VEGA ESPINOSA**, varón, panameño,

con cédula de identidad personal Nº 4-159-851, actuando en nombre y representación del negocio denominado **BAR Y BILLAR EL MANGUITO**, amparado bajo la licencia comercial tipo "B", Nº 1995-52861 (del 24 de enero de 1995), concuro ante su despacho, con el debido respeto, con el fin de notificarle se me **CANCELE POR TRASPASO DE OPERACION**, la licencia comercial antes mencionada, al señor **MARIO EDILSO ESPINOSA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-100-1712. Fundamento Legal: Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 2 de marzo de 2004

Ezequiel Vega  
Espinosa  
Cédula: 4-159-851

L- 201-36915  
Tercera  
publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA DE LAS FUENTES**, a la joven **ANGELICA YAU CHONG**, con cédula de identidad personal número 8-779-1834, ubicado en Calle Valencia y Granada, Villa de Las Fuentes, Nº 76C, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparado bajo la licencia comercial tipo B, Nº 8-23115, mediante escritura pública Nº 854, del 12 de febrero de 2004, de la Notaría Quinta del Circuito de

Panamá.  
Panamá, 05. de  
marzo de 2004  
Alberto Yau Chong  
Cédula: PE-4-329  
L- 201-36978  
Tercera publicación

Panamá, 10 de  
marzo de 2004

**AVISO**  
Quien suscribe, **ROBERTO VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 8-296-188, cancela su registro comercial, por traspaso de su establecimiento comercial denominado **VENTAS Y REPARACIONES VASQUEZ**, con el Registro Unico Nº 6535, a la señora **LORNA VASQUEZ**, con cédula Nº 8-332-982, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-33128  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-074-03  
El suscrito

funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Bocas  
del Toro.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**GREGORIO  
MONTENEGRO  
MILORD**, vecino (a)

del corregimiento de  
Chiriquí Grande,  
distrito de Chiriquí  
Grande, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 1-6-418,  
ha solicitado a la  
Dirección de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
1-333-99, según  
plano aprobado Nº  
103-03-1726, la

adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de terreno  
Nacional, solicitado  
en compra al  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, con  
una superficie de 29  
Has. + 1319.70 M2,  
ubicada en la  
localidad de El  
Nance, corregimiento

de Punta Peña,  
distrito de Chiriquí  
Grande, provincia de  
Bocas del Toro,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: José María  
Patiño.  
SUR: Ramón  
Quintero y camino.  
ESTE: Teodoro  
Bejerano y Ramón

Quintero.  
OESTE: Quebrada Barranquilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
VICTOR ACOSTA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-21242  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-075-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ALFREDO ALVAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-462, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-371-02B, según plano aprobado Nº 102-02-1669, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, segregado de la finca 205, Tomo 13, Folio 404 propiedad de la nación, que es solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 0529.87 M2, ubicada en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.  
SUR: Eliseo Castillo.  
ESTE: Calle.  
OESTE: Vereda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de octubre de 2003.  
AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
VICTOR ACOSTA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-20737  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-078-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GILBERTO CANO PINZON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-507, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 1-048-99, según plano aprobado Nº 101-02-1193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has. + 8636.20 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Vieja.  
SUR: Diomedes Carles.  
ESTE: Federico Lizondro.

OESTE: Carretera nueva a Ojo de Agua. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
VICTOR ACOSTA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-22867  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-079-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GILBERTO CANO PINZON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-507, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-020-01, según plano aprobado Nº 102-02-1710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has. + 4818.88 M2, ubicada en la

localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abigail Gallardo, Santos Ortiz.

SUR: Carretera de Nance Risco, Bolívar Gallardo.

ESTE: Carretera a otros lotes.

OESTE: Genaro Samudio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
VICTOR ACOSTA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-22869  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-080-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CHONA MORALES SMITH** y **EMANUEL VALDEZ MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Loma Azul, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1PI-10-68 - N° 1-700-1406, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-021-03, según plano aprobado N° 102-02-1711, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, propiedad de la nación que es solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has. + 3096.90 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Garay, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: 200.00 metros de ancho de servidumbre del mar.

SUR: Carretera Chiriquí Grande - Almirante.

ESTE: Chona Morales Smith.

OESTE: Quebrada Garay.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
VICTOR ACOSTA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-22963  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO

N° 1-081-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FABIO STONESTREET VILLAGRA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-37-623, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-044-78, según plano aprobado N° 11-217, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, propiedad de la nación que es solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has. + 6413.09 M2, ubicada en la localidad de Finca N° 4 (Milla 11), corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lloyd Vanhorn.

SUR: Línea férrea.

ESTE: Henry Emanuel.

OESTE: Lloyd Vanhorn.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 21 días del mes de octubre de 2003.

AIDA TROETSTH  
Secretaria Ad-Hoc  
VICTOR ACOSTA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-22096  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 174-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAYETANO PEREZ OVALLE (N.U.)** o

**CAYETANO OVALLE (N.L.)**, vecino (a) de El Harino, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-9-787, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-756-92, según plano aprobado Nº 202-10-8487, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9209.70 M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 Globo 1  
 NORTE: Terreno Nal. ocupado por Marcelo Hidalgo.  
 SUR: Terreno Nal. ocupado por Felícito Segundo.  
 ESTE: Terreno Nal. ocupado por Marcelo Hidalgo.  
 OESTE: Camino privado.  
 Globo 2  
 NORTE: Terreno Nal. ocupado por Marcelo Hidalgo, río La Estancia.  
 SUR: Terreno Nal. ocupado por Julio César Sinclair.  
 ESTE: Camino privado, Sebastián Sánchez.  
 OESTE: Río La Estancia.  
 Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se enviarán al medio de comunicación correspondientes a fin de que sea publicado tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.  
**BETHANIA VIOLIN S.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-4748  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4,  
 COCLE  
 EDICTO Nº 205-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **TEMISTOCLES PALMA OSORIO**,

vecino (a) de Ciénega Larga, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-45-548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-936-01, según plano aprobado Nº 204-02-8374, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1736.50 M2, ubicada en la localidad de Ciénega Larga, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: José Santana Carrión (plano Nº 23-2379 del 27 de abril de 1979).  
 SUR: Camino de tierra a Villarreal - Ciénega Larga.  
 ESTE: José Santa Carrión, camino de tierra a Villarreal - Ciénega Larga.  
 OESTE: Víctor Carrión, camino de tierra a Villarreal - Ciénega Larga.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de octubre de 2003.  
**BETHANIA VIOLIN S.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-13684  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4,  
 COCLE  
 EDICTO Nº 210-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **CARLOS ENRIQUE TATIS DIAZ**, vecino (a) de Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-714-1552, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-1092-02, según plano aprobado Nº 206-09-8739, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 1,421.28 M2, ubicada en la localidad de Banazo Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Sixto Pérez y Javier Muñoz.  
 SUR: Camino a Banazo Abajo y a Cañazas.  
 ESTE: Javier Muñoz.  
 OESTE: Macedonio Domínguez, Sixto Pérez.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de julio de 2003.  
**VILMA C. DE MARTINEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
 Funcionario

Sustanciador  
L- 201-9444  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 254-03

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**BENITO TUÑÓN**,  
vecino (a) de  
Churuquita Grande,  
corregimiento de  
Pajonal, distrito de  
Penonomé, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
2-44-245, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-770-87, según  
plano aprobado N°  
206-06-8427, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 5 Has.  
+ 8673.18 M<sup>2</sup>,  
ubicada en la  
localidad de  
Churuquita Grande,  
corregimiento de  
Pajonal, distrito de  
Penonomé, provincia

de Coclé,  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Catalina M.  
de Herrera, Qda. sin  
nombre, Javier  
Arosemena.

SUR: Carretera  
Penonomé -  
Churuquita Grande.

ESTE: Arturo  
Herrera, terrenos  
nacionales libres  
(barrancos).

OESTE: Camino.  
Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este

Departamento, en la  
Alcaldía de Pajonal o  
en la corregiduría de  
Pajonal y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.  
Dado en Penonomé,  
a los 19 días del mes  
de agosto de 2003.

**VILMA C. DE  
MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-15296  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 274-03

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**SERGIO CASTILLO  
PUGA Y OTRA**,  
vecino (a) de  
Penonomé,  
corregimiento de  
Penonomé, distrito  
de Penonomé,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 2-103-2547, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
2-1144-02, según  
plano aprobado N°  
206-04-8725, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has.  
+ 1531.66 M<sup>2</sup>,  
ubicada en la  
localidad de Camino  
de Las Minas,  
corregimiento de  
Chiguirí Arriba,  
distrito de  
Penonomé, provincia  
de Coclé,  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Camino de  
tierra a Bocas de Las  
Minas.

SUR: Santiago  
Rodríguez.

ESTE: Santiago  
Rodríguez.

OESTE: Camino de  
tierra a Bocas de Las  
Minas.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de  
Penonomé o en la  
corregiduría de  
Chiguirí Arriba y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.  
Dado en Penonomé,  
a los 1 días del mes  
de septiembre de  
2003.

**BETHANIA VIOLIN  
S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-17062  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 279-03

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional

de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Coclé.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**ANASTACIA  
SANTANA VALDES  
Y OTROS**, vecino (a)  
de Juan Díaz,  
corregimiento de  
Juan Díaz, distrito de  
Antón, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 2-96-  
1632, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
2-70600, según  
plano aprobado N°  
202-06-8774, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 14 Has.  
+ 8484.06 M<sup>2</sup>,  
ubicada en la  
localidad de  
Tortugueta,  
corregimiento de  
Juan Díaz, distrito de  
Antón, provincia de  
Coclé, comprendida  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Camino  
hacia Juan Díaz.  
SUR: Natividad  
Santana, Crescencio  
Martínez.  
ESTE: Río Juan  
Díaz.  
OESTE: Natividad  
Santana y calle de  
asfalto.  
Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este  
Departamento, en la  
Alcaldía de Antón o  
en la corregiduría de  
Juan Díaz y copias  
del mismo se  
entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de septiembre de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-18739  
Única publicación. R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 282-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **GENARO ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ**, vecino (a) de La Concepción,

corregimiento de La Pintada Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-1682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3084-01, según plano aprobado Nº 203-04-8714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5270.14 M2, ubicada en la localidad de Sata Fe, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Adilio Barahona, Nicanor Villarreta.

SUR: Alejandro Ortiz, camino de tierra Palmar-La Honda.

ESTE: Río Orará.

OESTE: José Adilio Barahona, camino de tierra al Palmar.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se enviará a un medio de comunicación para que se haga publicar tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de septiembre de 2003.

**BETHANIA VIOLIN S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-19375  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 284-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE ALBERTO VALDES GUZMAN**, vecino (a) de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-301-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-635-02, según plano aprobado Nº 206-06-8768, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7333.25 M2, ubicada en la localidad de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 3 Has. + 8623.01 m2

NORTE: Mariano Guzmán, José Gil González P.

SUR: Víctor Raúl Flores, servidumbre a Mosquitero.

ESTE: Epifanio Rodríguez, Víctor Raúl Flores.

OESTE: Mariano Guzmán.

Globo B: 3 Has. + 8710.24 m2

NORTE: Servidumbre a Mosquitero.

SUR: Petra Guzmán de Del Rosario.

ESTE: Petra Guzmán de Del Rosario.

OESTE: Mariano Guzmán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de septiembre de 2003.

**BETHANIA VIOLIN S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-20127  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 285-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **TILCIA ELENA TORRES TORRES**, vecino (a) de El Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-1426-02, según plano aprobado N° 201-02-8793, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,682.06 M2, ubicada en la localidad de El Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Hilario Castillo Pino.  
 SUR: Calle sin nombre a otras fincas.  
 ESTE: Hilario Castillo Pino.  
 OESTE: Hilario Castillo Pino.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAFAEL E.  
 VALDERRAMA G.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-20331  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 4,  
 COCLE  
 EDICTO  
 N° 288-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DAMARIS DEL CARMEN VALDERRAMA DE ORTEGA**, vecino (a) de Santa Lucía, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-89-2707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-001-02, según plano aprobado N° 204-03-8727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 2643.23 M2, ubicada en la localidad de Santa Lucía, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Jaime Luna.  
 SUR: José Del Carmen Rojas, calle de tierra a río El Caño.  
 ESTE: Carretera Interamericana.  
 OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Calesa.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de septiembre de 2003.

BETHANIA  
 VIOLIN S.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAFAEL  
 VALDERRAMA G.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-20166  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 4,  
 COCLE  
 EDICTO  
 N° 289-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LEONARDO CASTILLO RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Chorro, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-48-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1005-00, según plano aprobado N° 205-05-8067, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10 Has. + 4796.58 M2, ubicada en la localidad de Los Chorros, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 Globo A: 0 Has. +

3374.3835 m2  
 NORTE: Alfonso Castillo.  
 SUR: Mauricio Castillo.  
 ESTE: Camino a Los Chorros.  
 OESTE: Río Los Chorros.  
 Globo B: 10 Has. + 0820.8480 m2  
 NORTE: Alfonso Castillo, Alfredo Castillo, callejón al río.  
 SUR: Constantino Castillo, Mauricio Castillo.  
 ESTE: Alfonso Castillo, río Los Chorros.  
 OESTE: Alfredo Castillo F.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en la ciudad Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 2003.  
 BETHANIA  
 VIOLIN S.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. RAFAEL  
 VALDERRAMA G.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-20339  
 Unica  
 publicación R